



C.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: ECN
FECHA: 20/06/25 NOMBRE: David A. Fuentes
HORA: 10:52 CARGO: _____

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
RECURSOS NATURALES
OFICIO SGPA-UARN/0749/COAH/2025
SALTILLO, COAHUILA A 17 DE JUNIO DEL 2025

Asunto: Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación del número único por la no presentación de dos informes semestrales consecutivos

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
26 JUN 2025
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides 4035 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

DAVID LLANAS FUENTES.
CALLE: PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA NÚMERO EXTERIOR 3951, COL. CENTENARIO.
TELEFONO: 894-419-37-93.
CORREO ELECTRÓNICO: david.llanas@ecnocorrugados.com.mx
C.P. 25050, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre del **C. DAVID LLANAS FUENTES**, con domicilio en: **CALLE PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA NÚMERO EXTERIOR 3951, COL. CENTENARIO, TELÉFONO: 894-419-37-93, CORREO ELECTRÓNICO: DAVID.LLANAS@ECNOCORRUGADOS.COM.MX**, en esta **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA**, con motivo de la autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías contenida en el **OFICIO DE AUTORIZACIÓN. SGPA-UARN/665/COAH/23** de fecha 05 de abril del 2023, número de marca **MX-2138-HT**, conforme a la **NOM-144-SEMARNAT-2017**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que México es parte firmante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de acuerdo con el Decreto Promulgatorio aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y publicado para su debida observancia en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Que en abril de 2009 la Convención Internacinal de Protección Fitosanitaria revisó, modificó y adoptó la NIMF para el embalaje de madera denominado: "Reglamentación de Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional publicación número 15, cuya última actualización es de fecha abril del 2018.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 14 fracción VI, 63 fracciones II, VIII, X, 112, 113, 155, fracción XXX y 156, Fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se emite la revocación de la autorización debido al incumplimiento de las condicionantes bajo las cuales fue otorgada.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
18 JUN 2025
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
RECURSOS NATURALES
OFICIO SGPA-UARN/0749/COAH/2025
SALTILLO, COAHUILA A 17 DE JUNIO DEL 2025**

Asunto: Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación del número único por la no presentación de dos informes semestrales consecutivos

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral **4.3.8, la NOM-144-SEMARNAT-2017, es obligación del titular de la Autorización presentar un informe de los tratamientos aplicados cada semestre en tiempo y forma, de acuerdo con la norma vigente, tal y como a la letra señala:**

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de Representación de la Semarnat correspondiente.

Si durante el período que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

QUINTO.- Que es causal de revocación de la "Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías" el **no presentar dos informes semestrales consecutivos**, tal como lo precisa el numeral **4.3.9 de la NOM.144-SEMARNAT-2017**, a la letra dice:

"4.3.9. Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

SEXTO.- De la revisión efectuada a la documentación en el expediente abierto a nombre del **C. DAVID LLANAS FUENTES**, se detectó que **NO** ha presentado ningún informe semestral de tratamiento térmico fitosanitario, desde que se le otorgó la Autorización **MX-2138-HT**, de fecha 05 de abril del 2023, y en **apego al numeral 4.3.8, de la NOM-144-SEMARNAT-2017**, ha incumplido en la **NO presentación de dos informes semestrales consecutivos**, por ello es que se **REVOCA** la Autorización.

Por lo anterior esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, se pronuncia con base a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Esta Oficina de Representación, con fundamento en el artículo 41 y 42 fracción XXXV inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultada para emitir, suspender, modificar, anular o revocar, total o parcialmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones, constancias, certificados, hoja de requisitos fitosanitarios, notificaciones y documentos, recibir los avisos de informes; así como





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
RECURSOS NATURALES
OFICIO SGPA-UARN/0749/COAH/2025
SALTILLO, COAHUILA A 17 DE JUNIO DEL 2025**

Asunto: Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación del número único por la no presentación de dos informes semestrales consecutivos

ejercer los demás actos administrativos relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, y de los suelos.

2.- Con fundamento en los artículos 3, 11 fracción VI, 35, 36, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el numeral 4.3.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, el cual a la letra, señala:

"4.3.9. Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior.

3.- De las constancias que se desprenden, es evidente que el **C. DAVID LLANAS FUENTES**, ha incumplido, en específico, el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana en comento, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto administrativo de carácter individual denominado Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, por motivo de la **NO presentación de los informes semestrales consecutivos**, de acuerdo al numeral 4.3.9 de la **NOM-144-SEMARNAT-2017**, y por no haber presentado los informes semestrales correspondientes a los períodos, del 06 de abril del 2023 al 30 de junio del 2023, ni del 01 de julio al 31 de diciembre del 2023, tampoco presento los informes semestrales del del 01 de enero al 30 de junio del 2024, ni del 01 de julio al 31 de diciembre del 2024, Autorización que le fue otorgada al **DAVID LLANAS FUENTES**, mediante Oficio número **SGPA-UARN/0665/COAH/2023**, de fecha 05 de abril del 2023, con número único otorgado **MX-2138-HT**, con base en las considerandos 2 y 3 del presente acuerdo.

En relación a su minifiesto de fecha 13 de junio del 2025, que a letra dice: **CONTESTO LO SIGUIENTE:** Es verdad que desde su autorización a la fecha **NO** he presentado ningún reporte semestral, esto se debe a que el Horno que me fue autorizado desde el 05 de abril del 2023. **NO he realizado NINGUN proceso fitosanitario** ya que el cliente que requería de este proceso se terminó el contrato y no fue renovado.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
RECURSOS NATURALES
OFICIO SGPA-UARN/0749/COAH/2025
SALTILLO, COAHUILA A 17 DE JUNIO DEL 2025**

Asunto: Revocación de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT-2017 y cancelación del número único por la no presentación de dos informes semestrales consecutivos

De lo anterior expuesto, incumplió en los numerales **4.3.8, 4.3.9** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-144-SEMARNAT-2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero del 2017. Por lo tanto no se recibirá ningún informe semestral de tratamiento fitosanitario que no se haya realizado durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, como lo indica el numeral **4.3.8.** de la norma antes mencionada.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad procede a **REVOCAR** la Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

TERCERO. Notifíquese a través de su Representante Legal o persona autorizada para ello a el **C. DAVID LLANAS FUENTES**, en terminos de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firmó el C. ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ, Titular de la Oficina de Representación en Coahuila, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3, 16 fracciones III, VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42 fracción XXXV inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor.

c.c.p.-Ing. Rafael Obregón Vilorio.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Presente.
c.c.p.- Q.F.B.. Raúl Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.

JGGV/YELA/BZP/JAGH

